

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**            **Expropiación**  
**Rad. Nro.**        110013103024**20210000200**

Téngase en cuenta que los demandados Conjunto Residencial Lagomar y Fiscalía General de la Nación, se notificaron del auto que admitió la demanda en su contra, de acuerdo a las ritualidades contenidas en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020<sup>1</sup>.

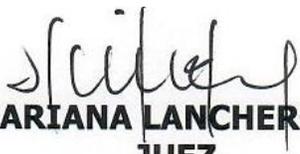
Al respecto, el Conjunto Residencial Lagomar, guardó silencio.

Por su parte la Fiscalía General de la Nación, se pronunció solicitando su desvinculación del proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva; sin embargo, tal manifestación no podrá ser tenida en cuenta como quiera que en este asunto no podrá proponerse excepciones de ninguna clase, según lo establecido en el numeral 5° del artículo 399 del C.G.P.

Frente a la renuncia del poder presentada por la abogada Martha Milena Panche Ballén, el despacho se abstendrá de resolver, como quiera que aquella no ha sido reconocida como apoderada judicial de la Fiscalía General de la Nación.

Finalmente, previo a resolver sobre la solicitud formulada por María Cristina Martínez Berdugo<sup>2</sup>, alléguese poder conferido en debida forma por parte de la Agencia Nacional de Infraestructura para actuar en su representación en este asunto, toda vez que no se aportó.

**NOTIFÍQUESE**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

C.C.R.

<sup>1</sup> Doc. 0070 AportaConstanciaNotificacion.11.17.02.

<sup>2</sup> Doc. 0073AportaCorreos.16.22.04.